



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 14 de Octubre de 2021

NÚM. 81

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO

ACTA 052 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de agosto del año 2021, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018- 2021.

En la población de Paracho de Verduzco, Municipio de Paracho, Michoacán, siendo las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en la sala J. Jesús Valerio Sosa de la Casa de la Cultura de Paracho, Michoacán, los ciudadanos Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal, Dra. Marcela Margarita Garibay Huipe; los Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Dr. Roberto Janacua Escobar, Mtra. Cecilia Ortega Ramos y Lic. María Luisa Durán Zalapa, así como la secretaria del ayuntamiento, la Lic. Ana Paola Castillo Caro, quien dará fe de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, Michoacán, Periodo 2018-2021, a la que fueron debidamente convocados, con fundamento en los artículos 14, 35, 37, 38, 64 fracción IV y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de llevar a cabo el siguiente:

Desahogo de la sesión

Punto Número Uno.- ...

Punto Número Dos.- ...

Punto Número Tres.- ...

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- ASUNTOS GENERALES:

1.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

- 2.- ...

.....

PUNTO NÚMERO DOCE.- ASUNTOS GENERALES.-

1.- Se expide el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Paracho, Michoacán.

.....

Les informo que es aprobado por mayoría con número de **Acuerdo SO/135/08/2021**. Lic. Yasir Elí Moreno Hernández.- No fue el tiempo suficiente para hacer el análisis de este reglamento y que lamento esa situación ya que nos lo acaban de entregar hace una hora. Mtra. Cecilia Ortega Ramos.- Nos lo entregó hace un hora o media hora pero estamos sesionando no podemos analizar.

- 2.- ...

.....

Lic. José Manuel Caballero Estrada.- Desahogados todos los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 16:05 dieciséis horas con cinco minutos del día 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados.

Lic. José Manuel Caballero Estrada, Presidente Municipal; Dra. Marcela Margarita Garibay Huipe, Síndico Municipal; Regidores: Lic. Yasir Elí Moreno Hernández, Lic. Jacqueline Amezcua Martínez, Lic. Luis Molina Gutiérrez, Lic. Judith Moramay Gallegos Castillo, Téc. Arturo Caro Queréa, Lic. Estefani Barriga Vargas, Lic. Ma. Esther Caro Vidales, Dr. Roberto Janacua Escobar, Mtra. Cecilia Ortega Ramos, Lic. María Luisa Durán Zalapa; Lic. Ana Paola Castillo Caro, Secretaria del Ayuntamiento.- Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo que corresponde a su apertura, operación y clausura o conclusión de actividades en el Municipio de Paracho.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos del presente Reglamento los solicitantes o titulares de una licencia municipal de funcionamiento o permiso; y, en general toda persona física o moral que desarrolle o pretenda desarrollar alguna de las actividades reguladas por este Reglamento, quienes están obligados a vigilar la observancia de su contenido, por sí o por sus dependientes, empleados y/o administradores durante el desarrollo de las actividades propias del giro mercantil, industrial y de servicios otorgado en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y dependencias administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paracho, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- III. **Clausura Definitiva:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma permanente, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina;
- IV. **Clausura Temporal:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma temporal, la actividad comercial en un establecimiento. La autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento colocando sellos de clausura en los lugares que la misma determina;
- V. **Establecimientos:** Los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que regula este Reglamento.
- VI. **Flagrancia:** Instante en el que se está cometiendo una infracción;
- VII. **Giro Complementario:** La actividad o actividades adicionales compatibles al giro comercial que se desarrolle

en un establecimiento para el cual se hubiere expedido previamente la licencia respectiva, con la anuencia de la autoridad municipal;

- VIII. **Giro Principal:** El tipo de actividad autorizada por la autoridad municipal para desarrollarse en un establecimiento;
- IX. **Infracción:** Es una violación al presente Reglamento;
- X. **Infractor:** Persona que cometa una infracción al presente Reglamento;
- XI. **Licencia:** La licencia municipal de funcionamiento para establecimientos que expida el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento;
- XII. **Permiso:** La autorización para el ejercicio temporal de actividades inherentes a este Reglamento que expida el Ayuntamiento en los términos del mismo ordenamiento;
- XIII. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XIV. **Reglamento de Construcción:** El Reglamento de Construcción para el Municipio de Paracho;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal; y,
- XVI. **Tesorería:** La Tesorería del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente ordenamiento le compete a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El o la Presidente Municipal;
- III. El o la secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Unidad de comercios y mercados o su equivalente;
- VI. La Unidad de inspección y vigilancia; y,
- VII. La comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico o su equivalente.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Fijar los horarios de funcionamiento para las fechas

especiales en las que se podrá ampliar dichos horarios de los establecimientos que regula el presente Reglamento;

- II. Promover campañas permanentes tendientes a fomentar el consumo local;
- III. Promover campañas permanentes tendientes a fomentar el consumo local;
- IV. Publicar para conocimiento e informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una licencia, según el giro de que se trate;
- V. Proponer y aprobar los puntos de acuerdo y reglamentos tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, comerciantes y consumidores;
- VI. Priorizar en la toma de decisiones aquellas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio; y,
- VII. Las demás disposiciones aplicables establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Autorizar, suscribir y en su caso ejecutar la revocación de las licencias y permisos en los términos de los reglamentos respectivos ;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias y organismos de la administración Pública Municipal de conformidad con el Reglamento;
- III. Informar de manera trimestral al ayuntamiento el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento.
- IV. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario /a del Ayuntamiento, además de lo establecido en el Bando de Gobierno de Paracho, Michoacán:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Calificar las infracciones y, con base en el artículo 50 de este Reglamento, determinar el monto de las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento;
- III. Substanciar el Recurso de Revisión en términos de lo

- establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- IV. Firmar las licencias en ausencia del presidente, previa aprobación del mismo;
- V. Calendarizar en coordinación con la unidad de inspección y vigilancia las Inspecciones y actividades a realizar para cumplir y hacer cumplir lo establecido en este reglamento; y,
- VI. Las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8- Son atribuciones de la unidad de Comercios y Mercados o su equivalente:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al secretario/a del Ayuntamiento en los asuntos que le confiera el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Coordinarse con la unidad de inspección y vigilancia para llevar a cabo labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos contenidos en este Reglamento para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones;
- III. Apoyar al personal que fungirá como inspector en las labores propias de esa Unidad;
- IV. Levantar las actas administrativas a los establecimientos cuando así proceda, en violaciones al presente Reglamento.
- V. Decretar la clausura temporal de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura, mediante el procedimiento correspondiente, en los casos que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 46, 47 y 56 del presente Reglamento, y notificar debidamente a los propietarios o encargados de los establecimientos, su estado de clausura;
- VI. Retirar los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas o sanciones y así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente;
- VII. Efectuar visitas de inspección en los domicilios donde se pretende abrir un establecimiento comercial para verificar que los documentos para tramitar una licencia municipal sean verídicos y se cumplan cabalmente según los requisitos que marca el Reglamento, en relación con cada giro comercial. Así como lo concerniente a cambios de domicilio o giro de las licencias o permisos ya autorizados;
- VIII. Devolver al solicitante los documentos que integran el expediente de solicitud de licencia o permiso, de cambio de domicilio o de giro cuando haya sido negada su solicitud o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IX. Llevar un registro de licencias y permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a las licencias y permisos autorizados de conformidad con este Reglamento;

- X. Establecer un calendario de actividades, conferencias, talleres, capacitaciones tendientes a mejorar y regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que cuenten con una licencia municipal;
- XI. Gestionar apoyos económicos, materiales, préstamos y todos los demás que sean a beneficio de los espacios que cuentan con una licencia municipal de funcionamiento;
- XII. Realizar actividades que tiendan a regular el comercio informal o no establecido a fin de otorgarles licencias municipales;
- XIII. Hacer un enlace directo con la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XIV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que estime convenientes; y,
- XV. Las demás que le confiere este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Unidad de Inspección y Vigilancia o su equivalente:

- I. Acudir a cabo las visitas de inspección a los establecimientos que describe el presente reglamento, siempre y cuando cuenten con identificación que los acredite como personal de la unidad de comercios y mercados;
- II. Levantar las actas administrativas que correspondan cuando así proceda, respecto de las violaciones al presente Reglamento;
- III. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva, decretada por la autoridad municipal;
- IV. Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos de clausura, en cumplimiento al acuerdo para que tal efecto dicte la autoridad competente;
- V. Rendir reporte semanal de actividades al titular de la Unidad de comercios y mercados;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos de oposición de parte del propietario o encargado del establecimiento o de cualquier otra persona, para que se cumpla con la diligencia de inspección, infracción o clausura por violación del presente Reglamento; y,
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Fomento Turístico o su equivalente:

- I. Presentar iniciativas ante el H. Ayuntamiento para crear o modificar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de los establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios;

- II. Participar en mesas de trabajo, en coordinación con la unidad de comercios y mercados, la unidad de inspección y vigilancia o los responsables de las áreas involucradas para la correcta aplicación de este Reglamento;
- III. Proponer los puntos de acuerdo o iniciativas tendientes a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos, comerciantes y consumidores;
- IV. Vigilar el buen proceder de los comerciantes hacia sus clientes;
- V. Vigilar se atiendan las quejas y denuncias que correspondan a PROFECO;
- VI. Establecer dentro de su plan de trabajo anual acciones que tiendan a disminuir o erradicar el comercio informal en el Municipio de Paracho;
- VII. Vigilar se prioricen espacios para la venta de artesanía originaria del Municipio;
- VIII. Solicitar de manera anual a la comisión; así como a la comisión de obra pública, considere dentro del programático de obras la creación de mercados a fin de regular el comercio informal; y,
- IX. Las demás que le confiera este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Determinar de acuerdo a la ley de ingresos el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición, renovación y cancelación de licencias o permisos;
- II. Recibir y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativos a este ordenamiento realicen los interesados; y llevar registro de ellos;
- III. Integrar y mantener actualizado el padrón de establecimientos del Municipio, con sus expedientes respectivos;
- IV. Proporcionar a los interesados los formatos de solicitud y la orientación correspondiente al trámite de expedición, revalidación y clausura de licencias municipales y permisos, así como lo relativo a la declaración de apertura; traspaso; cambio de nombre o razón social; y, suspensión de actividades de los establecimientos; y,
- V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- I. Emitir Dictamen de Uso de Suelo para determinar

compatibilidad de un inmueble con o sin construcción para el desarrollo de un establecimiento, conforme la normatividad vigente;

- II. Emitir Dictamen de Uso del Suelo, para efectos de autorizar establecimientos o instalaciones de equipamiento o servicios en cualquiera de sus modalidades de manera temporal, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad correspondiente;
- III. Realizar las evaluaciones y en su caso emitir las autorizaciones para uso y ocupación de plantas industriales, comerciales y de servicio que le corresponda en materia de construcción y de impacto ambiental;
- IV. Autorizar y supervisar la instalación de equipos de combustión y similares en los establecimientos que lo requieran para el desarrollo de sus actividades, de conformidad al Reglamento de Construcción del Municipio de Paracho, Michoacán;
- V. Emitir el Visto Bueno de Seguridad y Operación de la edificación e instalaciones del establecimiento, de acuerdo a lo dispuesto al Reglamento de Construcción del Municipio de Paracho, Michoacán;
- VI. Realizar conjuntamente con unidad de comercios y mercados, las visitas de inspección que le corresponda de conformidad a los Reglamentos Municipales;
- VII. Dar atención a las solicitudes que la Comisión de Desarrollo económico, Comercio y Fomento turístico o su equivalente le haga a fin de regular el comercio no establecido; y,
- VIII. Las demás que le confiere este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Paracho:

- I. Otorgar el registro de descarga de aguas residuales a los establecimientos considerados en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;
- II. Extender el contrato de uso y suministro de agua correspondiente, conforme al uso del establecimiento; y en su caso, el documento relativo a la factibilidad de uso de agua del establecimiento en concordancia al giro que pretenda operar;
- III. Realizar las visitas de inspección correspondientes a los establecimientos para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los reglamentos que al efecto emita el Sistema de Potable de Agua Potable y Alcantarillado de Paracho, Michoacán;
- IV. Extender el documento correspondiente que acredite el pago al corriente por el servicio de agua del inmueble en el que se pretende establecer un comercio;
- V. Establecer los lineamientos y cuotas a pagar para los giros

de purificadoras, autolavados, venta de agua en pipa y otros;

VI. Establecer un programa operativo anual a fin de mejorar el servicio y la recaudación de este órgano; y,

VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables vigentes.

**CAPÍTULO III
DE LOS GIROS EN GENERAL**

ARTÍCULO 14.- Se considera giro, la actividad o actividades al desarrollarse en un establecimiento, relativas a la fabricación construcción, compra venta, elaboración o prestación de un servicio, la cual este establecida en el catálogo de giros de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los giros se clasifican con base en el impacto social y/o ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación.

ARTÍCULO 16.- Giros del género A son aquellos giros cuyas actividades no se encuentran reguladas de manera especial por el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Paracho u otro Reglamento particular vigente del Municipio de Paracho; y que por naturaleza de las mismas no generan efectos de impacto social negativo;

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS
1	A	ABARROTES	12345678
2	A	ASEGURADORA	12345678
3	A	ACUARIO	12345678
4	A	AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA	12345678
5	A	AGENCIA DE VIAJES	12345678
6	A	BANCO	12345678
7		BAÑOS PÚBLICOS	
8	A	BAZAR	12345678
9	A	BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA	12345678
10		BILLAR	
11	A	BONETERÍA Y COISETERÍA	12345678
12	A	CASA DE CAMBIO	12345678
13	A	CERRAJERÍA	12345678
14	A	CONSTRUCTORA	12345678
15	A	CAFETERÍA	12345678
16	A	CARNICERÍA	12345678
17	A	CONSULTORIO MÉDICO	12345678
18	A	DESPACHO CONTABLE	12345678
19	A	DESPACHO DE ARQUITECTOS E INGENIEROS	12345678
20	A	DESPACHO JURÍDICO	12345678
21	A	DULCERÍA	12345678
22	A	DISEÑO E IMPRESIÓN	12345678
23	A	ESTÉTICA PARA MASCOTAS	12345678
24	A	ESTÉTICA Y/O PELLUQUERÍA	12345678
25	A	ESTUDIO FOTOGRAFICO Y REVELADO	12345678
26	A	FLORERÍA	12345678
27		FOTO ESTUDIO	
28	A	GIMNASIO	12345678
29	A	HOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	12345678
30	A	INMOBILIARIA	12345678
31	A	INSTALACIÓN, SERVICIO DE ALARMAS Y AIRE ACONDICIONADO	
32	A	JOYERÍA	12345678
33	A	JUGUETERÍA	12345678
34	A	LIBRERÍA	12345678
35	A	LAVANDERÍA	12345678
36	A	MANUALIDADES	12345678
37	A	MERCERÍA Y VENTA DE ESTAMBRES	12345678
38		MUEBLERÍA	
39	A	NOTARÍA PÚBLICA	12345678
40	A	ÓPTICA	12345678
41	A	PAPERÍA	12345678
42	A	PANADERÍA Y PASTERÍA	12345678
43	A	PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES	12345678
44	A	PLOMERÍA	12345678

45	A	RELOJERÍA	12345678
46	A	REFACCIONARIA	12345678
47	A	RENOVADORA DE CALZADO	12345678
48	A	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE BOMBEO	12345678
49	A	RENTA DE MOBILIARIO	12345678
50	A	REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	12345678
51	A	REPARACIÓN DE JOYAS Y RELOJES	12345678
52	A	REPARACIÓN Y VENTA DE AUDIO Y VIDEO	12345678
53	A	SASTRERÍA	12345678
54	A	SERVICIO DE ASESORÍA	12345678
55	A	SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO	12345678
56	A	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	12345678
57	A	SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN	12345678
58	A	SERVICIO DE PUBLICIDAD SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN	12345678
59	A	TALLER DE DISEÑO GRÁFICO	12345678
60	A	TALLER DE BICICLETAS	12345678
61	A	TIENDA NATURISTA	12345678
62	A	VENTA DE ACCESORIOS	12345678
63	A	VENTA DE AGUA	12345678
64	A	VENTA DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD	12345678
65	A	VENTA DE ALIMENTO Y ACCESORIO PARA ANIMALES	12345678
66	A	VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	12345678
67	A	VENTA DE APARATOS ORTOPÉDICOS	12345678
68	A	VENTA DE ARTESANÍAS	12345678
69	A	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	12345678
70	A	VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	12345678
71	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN	12345678
72	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTA	12345678
73	A	VENTA DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA	12345678
74	A	VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	12345678
75	A	VENTA DE ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO	12345678
76	A	VENTA DE ATAÚDES FUNERARIA	12345678
77	A	VENTA DE BICICLETAS Y ACCESORIOS	12345678
78	A	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS	12345678
79	A	VENTA DE BLANCOS	12345678
80	A	VENTA DE BOLETOS	12345678
81	A	VENTA DE CALENTADORES SOLARES	12345678
82	A	VENTA DE CARNES FRÍAS	12345678
83	A	VENTA DE COCINAS INTEGRALES	12345678
84	A	VENTA DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	12345678
85	A	VENTA DE CHAPAS Y HERRAJES	12345678
86	A	VENTA DE DESECHABLES	12345678
87	A	VENTA DE DULCES REGIONALES	12345678
88	A	VENTA DE EQUIPO Y MÁQUINAS DE OFICINA	12345678
89	A	VENTA DE EQUIPO Y MATERIAL MEDICO	12345678
90	A	VENTA DE ESTRUCTURAS METALICAS	12345678
91	A	VENTA DE FRUTAS Y LEGUMBRES	12345678
92	A	VENTA DE GRANOS SEMILLAS Y ESPECIES	12345678
93	A	VENTA DE HIELO	12345678
94	A	VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	12345678
95	A	VENTA DE LOZA	12345678
96	A	VENTA DE MAQUINARIA	12345678
97	A	VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y EQUIPO DE BOMBEO	12345678
98	A	VENTA DE MARCOS Y CUADROS	12345678
99	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO	12345678
100	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRÓNICO	12345678
101	A	VENTA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA SOLDAR	12345678
102	A	VENTA DE MOCHILAS	12345678
103	A	VENTA DE MÓPLES	12345678
104	A	VENTA DE PAÑAL DESECHABLE	12345678
105	A	VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	12345678
106	A	VENTA DE PISOS Y ACCESORIOS PARA BAÑO	12345678
107	A	VENTA DE POLLO CRUDO	12345678
108	A	VENTA DE PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y LECTURA DE CARTAS	12345678
109	A	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	12345678
110	A	VENTA DE PUERTAS, CANCELLES E INSTALACIÓN	12345678
111	A	VENTA DE REFRESCOS	12345678
112	A	VENTA DE REGALOS	12345678
113	A	VENTA DE ROPA	12345678
114	A	VENTA DE ROPA USADA	12345678
115	A	VENTA DE SOMBREROS	12345678
116	A	VENTA DE TABACOS Y CIGARROS	12345678
117	A	VENTA DE TELAS	12345678
118	A	VENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS	12345678
119	A	VENTA DE UTENSILIOS PARA EL HOGAR	12345678
120	A	VIVERO	12345678

ARTÍCULO 17.- Giros del género B Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran reguladas de manera específica por un Reglamento particular con excepción del Reglamento para la Venta y Consumo y distribución de bebidas alcohólicas del Municipio de Paracho; o, aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos que pretendan operar cumplan de manera previa al inicio o durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en la materia, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

CLAVE	TIPO	GIRO	REQUISITOS
121	B	ALMACÉN	12345678
122	B	ALMACÉN CON REFRIGERACIÓN	1234567810
123	B	APLICACIÓN DE TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL	1234567810
124	B	ASILO	1234567810
125	B	CASA DE HUÉSPEDES	12345678
126	B	CENTRO DE REHABILITACIÓN	1234567810
127	B	CINE	12345678
128	B	CLÍNICA DE BELLEZA	1234567810
129	B	CLÍNICAS DE MASAJE	1234567810
130	B	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	12345678910
131	B	CONGELADORA	12345678 10 13
132	B	CONSULTORIO DENTAL	1234567810
133	B	DISTRIBUIDOR DE SERVICIOS DE SUMINISTRO AL MAYOREO	12345678
134	B	EDUCACIÓN DE GUARDERÍA Y MATERNAL	1234567810
135	B	EMPACADORA	1234567891013
136	B	ESCUELA O INSTITUCIÓN EDUCATIVA	12345678
137	B	GRANJA DE AVES	1234567810
138	B	INSTALACIONES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES	12345678
139	B	INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES	12345678
140	B	LABORATORIO DENTAL	1234567810
141	B	MADERERÍA	12345678
141	B	MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y TRAGAMONEDAS	12345678
143	B	MESAS DE ESPARCIMIENTO	12345678
144	B	MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	12345678
145	B	PURIFICADORA DE AGUA	1234567810
146	B	REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	12345678
147	B	SERVICIO DE CREMACIÓN	1234567810
148	B	SERVICIO DE VELACIÓN Y FUNERARIA	1234567810
149	B	BANCO DE SANGRE	1234567810
150	B	CLÍNICA MÉDICA	1234567810
151	B	CURTIDORA	1234567810
152	B	FÁBRICA DE ALIMENTOS	1234567810
153	B	FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES	1234567810
154	B	FARMACIA	1234567810
155	B	GASERA, LLENADO Y VENTA	1234567891213
156	B	GASOLINERA	1234567891213
157	B	HOSPITAL Y SANATORIO	1234567810
158	B	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	1234567810
159	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	1234567810
160	B	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	12345678

ARTÍCULO 18.- Giros del género C Son aquellos giros cuyas actividades se encuentran particularmente reguladas por el Reglamento para la Venta, Consumo y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Paracho.

ARTÍCULO 19.- Requisitos del catálogo de giros. Para la debida identificación de los requisitos de cada licencia de funcionamiento a que se refieren los artículos anteriores, se deberá observar el listado de requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 20.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia Municipal, en cualquiera de sus giros o modalidades descritos en el capítulo anterior deben observar este reglamento además de las obligaciones señaladas en el Bando de Gobierno

vigente para el Municipio de Paracho, Michoacán, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener la licencia o permiso, para el funcionamiento;
- II. Revalidar anualmente la licencia, dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente;
- III. Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad;
- IV. Mantener la licencia en lugar visible, mostrarla al momento en que se le requiera por parte de la autoridad municipal en original, o en su defecto, el comprobante de que la licencia ha sido aprobada;
- V. Abstenerse de emplear a menores de edad;
- VI. Negar el acceso a los menores de edad a los establecimientos catalogados dentro del giro C;
- VII. Notificar en forma inmediata a las autoridades competentes las alteraciones al orden originadas dentro de sus establecimientos;
- VIII. Notificar por escrito el cambio de razón social, suspensión o cese de actividades del establecimiento a la autoridad municipal;
- IX. Colocar en lugares visibles, letreros con leyendas alusivas, que indiquen horarios de atención o servicio, precios de los productos y/o servicios que ofrecen y señalamientos de medidas de seguridad;
- X. Los establecimientos que vendan o distribuyan mercancía producida en serie o importada, deberán tener a la vista letreros que indiquen la procedencia del producto;
- XI. Todos los productos que sean de importación o producidos en serie y se intenten vender como artesanía deben llevar una etiqueta con las especificaciones del producto;
- XII. Destinar el establecimiento únicamente a la explotación del giro o giros autorizados en la licencia o permiso;
- XIII. Contar con las medidas de seguridad y protección civil, que señale la normatividad;
- XIV. No comercializar bebidas adulteradas;
- XV. No invadir la vía pública con objetos propios de su giro;
- XVI. Otorgar las facilidades necesarias para que las autoridades municipales realicen las inspecciones y verificaciones correspondientes, proporcionando la documentación que ampare la licitud de la negociación, inmediatamente que lo soliciten, así como todo lo que tenga relación con el establecimiento;

- XVII. La suspensión o terminación de actividades, deberá ser notificada por escrito a la autoridad municipal dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañándola del original de la licencia en caso de terminación;
- XVIII. Pagar los derechos de la licencia que por revalidación o expedición, establece la Ley de Ingresos vigente; y,
- XIX. Cumplir con las obligaciones señaladas en la normatividad municipal vigente.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Se considera como licencia, el documento oficial sujeto a revalidación anual dentro del primer trimestre del año, independientemente de la fecha en que haya sido autorizado o expedido a favor de una persona física o moral, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que recurran a la Unidad de Comercios y Mercados o su equivalente para la obtención de una licencia deberá llevar los siguientes requisitos según su giro comercial:

- I. Solicitud de Licencia Municipal, Formato expedido por el ayuntamiento y dos copias;
- II. Identificación oficial de la persona física o del representante de la persona moral, y dos copias;
- III. Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o de la persona moral, según corresponda; opcional;
- IV. Certificación otorgado por la Coordinación Protección Civil de Municipio;
- V. Constancia de no adeudo en el pago de agua potable y predial del inmueble donde se solicita ubicar el establecimiento;
- VI. Acta constitutiva en el caso de ser persona moral;
- VII. Comprobante de residencia de por lo menos 5 años dentro del municipio o comunidad perteneciente al municipio, Expedido por el Ayuntamiento;
- VIII. Copia de la carta compromiso que firma el propietario en la que se responsabiliza a cumplir el reglamento vigente, respetando rango de precios, horarios y días laborables para su giro;
- IX. Dictamen de Uso de Suelo, para mayores de 120 m2.
- X. Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad;
- XI. Copia de la carta de anuencia de vecinos y encargado del orden los del giro C;

- XII. Dictamen de Protección al Medio Ambiente y Ecología; y,
- XIII. Estudio de laboratorio de Descarga de Aguas Residuales;

ARTÍCULO 23.- Para la expedición, revalidación, cambios de domicilio, traspaso y aumentos de giro de las licencias, se atenderá a lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez que la Unidad de Comercios y mercados o su equivalente haya recibido la solicitud de licencia o giro, ya sea expedición por primera vez, renovación o reexpedición, deberá verificar la veracidad de los datos que a ella se adjunten, y conforme a lo establecido para cada giro comercial solicitar a la Tesorería Municipal a fin de que realice el cobro de derecho correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 24.- Las dependencias u órganos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que le correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás sanciones que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 25.- Las visitas de inspección que ordena por motivo del presente Reglamento serán ejecutadas por las dependencias de acuerdo a sus atribuciones y particularmente por el Departamento de Inspección y Vigilancia y en todo caso se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Cuando se trate de orden por escrito la visita deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas siguientes de la expedición de la misma;
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular o encargado del establecimiento objeto de la inspección, con la credencial oficial expedida por la dependencia de la Administración Pública Municipal que ordenó la visita y hacerle entrega de una copia legible de dicha orden;
- III. Al inicio de la visita, el inspector requerirá a la persona con la que se entienda la misma, para que designe a dos personas como testigos de su parte durante el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo el propio inspector los designará, sin que esto afecte el alcance de la diligencia;
- IV. Se deberá levantar acta por duplicado en la que se haga constar el lugar, fecha, hora y nombre de la persona con la que se entendió la visita de inspección, así como los hechos, circunstancias, incidencias o resultado de la misma;
- V. El inspector hará del conocimiento del visitado, los hechos que en su caso constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en este Reglamento, procediendo en consecuencia a levantar el acta de infracción correspondiente, apercibiéndolo de que

cuenta con un plazo de 5 días para que concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento para su calificación y pago correspondiente;

- VI. Al concluir la diligencia, el acta que se levante deberá ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia de ésta. En el caso de que alguna de las personas anteriormente señaladas se niegue a firmar el acta, dicha circunstancia se hará constar en la misma, sin que esto afecte el valor probatorio del documento; y,
- VII. Firmada el acta correspondiente, el inspector entregará una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia; el original se entregará a la Unidad de Inspección y Vigilancia y la copia restante se remitirá a la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- En caso de urgencia o flagrancia no será obligatorio el oficio de comisión, en todo caso el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo anterior a excepción de la fracción I, y está obligado a dar aviso de inmediato a Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones que se determinen por infracciones al presente Reglamento se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por el Capítulo siguiente y lo dispuesto por el numeral 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar la práctica de recorridos de inspección de tipo general a todos los establecimientos de una misma rama o a aquellos que se encuentren ubicados en una determinada zona o sector del Municipio, cuando así lo determine.

CAPÍTULO VII SANCIONES

ARTÍCULO 29.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación, multas, clausura de los establecimientos y la revocación de las licencias o permisos.

El límite inferior de la multa será equivalente a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el límite mayor será el equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 30.- Para determinar el monto de las multas económicas, el Secretario/a del Ayuntamiento deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia en su caso; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 31.- La reincidencia en una infracción será sancionable con la imposición de una multa económica y suspensión de actividades de manera temporal y por ningún motivo una sanción sobre la misma causa será valuada en menor cantidad a una anterior.

ARTÍCULO 32.- Con independencia de la imposición de las multas económicas a que se refiere el presente Capítulo, procederá la clausura inmediata de los establecimientos a que se refiere este reglamento en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia municipal, para los giros establecidos en el catálogo B al inicio de su apertura;
- II. Por carecer de licencia municipal, para los giros establecidos en el catálogo A después de 6 meses al inicio de actividades;
- III. Por haber sido revocada la licencia o el permiso correspondiente;
- IV. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde el Ayuntamiento;
- V. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en el Reglamento;
- VI. Por permitir en el interior de establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- VII. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VIII. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- IX. Cuando se lleve a cabo la actuación de un delito en el interior del establecimiento mercantil, por causas imputables al titular o encargado;
- X. Por utilizar o aprovechar con fines de engaño la licencia otorgada o el establecimiento mercantil para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción, dentro o fuera del establecimiento;
- XI. Cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- XII. Por violación reiterada de la reglamentación municipal;
- XIII. Cuando así lo dispongan otros reglamentos de carácter municipal, por violaciones o infracciones a las disposiciones en ellos contenidos, misma que a falta de disposición expresa en su procedimiento en el ordenamiento respectivo, se ejecutará en los términos dispuestos por el presente Reglamento. En los demás casos, la clausura se ejecutará en el momento que se notifique la resolución que en su caso haya sido dictada; y,
- XIV. Por alteraciones del orden público y quejas de los vecinos con evidencias fotográficas, video o grabaciones.

ARTÍCULO 33.- En los casos señalados por las fracciones IV, VI y X del artículo anterior, el estado de clausura será permanente y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o cumplida la omisión, según el caso, que originó la imposición de la clausura.

ARTÍCULO 34.- Procederá y se ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por las fracciones I, II, III, VIII y X del artículo 32 o reincidencias a la fracción XIV del mismo.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento de clausura a que se refiere el artículo anterior se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deberán colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que no exista actividad en el sitio clausurado;
- II. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta y se citará al titular mediante notificación personal para que comparezca ante la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar el día siguiente hábil al de la fecha de ejecución de la clausura a la audiencia de pruebas para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes;
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser impuestos en el lugar a clausurar, podrán ser sustituidos por una notificación en la cual se haga de su conocimiento a los propietarios o encargados del establecimiento, que se encuentra en estado de clausura, por lo que no podrá realizar ninguna actividad;
- IV. En lo conducente y para los efectos de la notificación, desahogo de la audiencia y pruebas, se ajustarán a lo dispuesto por este Reglamento en lo correspondiente al procedimiento de revocación de oficio de licencias y permisos;
- V. Considerando la gravedad de la falta que motivó el procedimiento, una vez celebrada la audiencia se dictará de dentro del término de 72 horas hábiles la resolución que corresponda, notificándola de la misma forma al interesado; y,
- VI. Los sellos de clausura deberán contener los siguientes datos: Leyenda «Presidencia Municipal», «Clausurado», «La rotura de este sello constituye responsabilidad penal», con el sello del Municipio de Paracho, elaborado de material que permita su adhesión una sola vez, deberá contener el número de folio, nombre de la dependencia, número de acta de la que se derive el uso de los sellos de clausura y fecha de la actuación.

ARTÍCULO 36.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la notificación que se especifica en el artículo anterior, serán motivo de responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento, de ahí que el personal de inspección y vigilancia podrá presentar las querrelas

o denuncias que correspondan por la ruptura o violación de los sellos de clausura.

ARTÍCULO 37.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO VIII DE LA REVOCACIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 38.- Serán causas de revocación de oficio de las licencias o permisos otorgados, las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con sus obligaciones fiscales respecto de su licencia, como la revalidación anual, pago de derechos y similares, que señale la Ley en la materia;
- II. Por no iniciar su funcionamiento sin causa justificada dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de la expedición de la licencia;
- III. Por permanecer en estado de suspensión de actividades sin causa justificada durante un periodo mayor a un año;
- IV. Impedir de manera reiterada la práctica de las visitas de inspección referidas en el presente Reglamento;
- V. Introducir o promover el ejercicio de la prostitución o el consumo de drogas dentro del establecimiento o aprovechar la licencia o permiso otorgados para la práctica de esas actividades fuera del establecimiento;
- VI. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento se determine que la operación de un establecimiento pone en peligro la seguridad, la salud o el orden público;
- VII. Cuando se haya expedido la licencia o permiso con base a documentos falsos; en contravención a alguna de las disposiciones establecidas en este Reglamento; o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y,
- VIII. En los casos de que el establecimiento desarrolle actividades diferentes o distintas al giro o giros que le hayan sido debidamente autorizados en la licencia o permiso.

ARTÍCULO 39.- La revocación de licencias y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Acta de hechos dirigida a la unidad de comercios y mercados, que describe los motivos por los que la licencia debe ser revocada, la cual contenga una reseña bien detallada de hechos y fundada bajo reglamento, firmada y sellada por la unidad de inspección y vigilancia y el secretario/a del Ayuntamiento;
- II. La unidad de comercios y mercados realizara una solicitud a la comisión de Desarrollo Económico, Comercio y

Fomento Turístico. Para que mediante sesión de cabildo y previo análisis de la comisión soliciten en sesión de Ayuntamiento al Presidente la revocación de licencia;

- III. Una vez que se apruebe o no la revocación de la misma por conducto de la unidad de comercios y mercados se informará al titular de la misma la situación de ésta.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones a que se hace referencia en el presente ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular preferentemente, en caso de no estar presente, se harán a través del encargado, administrador o gerente del comercio de que se trate.

ARTÍCULO 41.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio para que se encuentren presentes a una hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que haya lugar se practicarán con la persona que en ese momento se encuentre en el establecimiento o el domicilio señalado para ello.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 42.- El recurso de revisión se substanciará en los términos y formas establecidas en el capítulo XLI de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

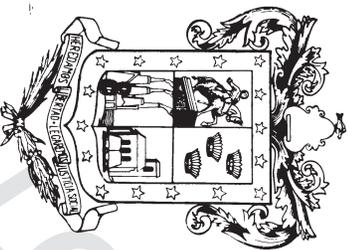
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento General para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Paracho, publicado el 30 treinta de enero de 2004 dos mil cuatro en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO.- Se derogan además todas las demás disposiciones legales y administrativas municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL